



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DIANA YANET PALACIOS LUNA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00410-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y la la Ley 2213 de 2022, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- ADECUAR, MODIFICAR y SUPRIMIR los hechos de la demanda y enumerarlos, toda vez que, los mismos se mezclan con pretensiones, apreciaciones subjetivas del profesional del derecho, Por lo que se le insta a hacer una relación sucinta exclusivamente sobre los hechos y frente a las pretensiones de la demanda.
- 2- ADECUAR O MODIFICAR las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que su contenido literal es confuso, adolece de precisión y claridad.

Lo anterior, de conformidad con el numeral sexto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala: *“6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

3. APORTAR el agotamiento de la vía gubernativa de que trata el artículo 6° del C.P.L. y S.S., con sello y fecha de recibido, no allegado con el escrito de la demanda, Requisito indispensable para acudir a esta jurisdicción.
4. ANUNCIAR, **solamente en el acápite de pruebas**, cada uno de los documentos aportados y en el mismo orden que los presentó, excluyendo los que no sean concernientes con las pretensiones.

5. ACLARAR el trámite y la cuantía del proceso; como los plantea inicialmente no seríamos competentes para conocer del asunto
6. ALLEGAR nuevo poder que contenga las pretensiones y teniendo en cuenta las aclaraciones; el allegado con la demanda no es de recibo por esta agencia judicial toda vez que carece de las pretensiones de la demanda y del correo electrónico del abogado a quien se le otorga el poder.
7. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad que pretende demandar por medio de correo electrónico, teniendo en cuenta que la demandada tiene correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En síntesis, el profesional del derecho deberá presentar un nuevo escrito de demanda ciñéndose a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.PL. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSÁ  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 125 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de  
OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario